

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles, y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice, con fecha 28 del mes próximo pasado, lo siguiente:*

«Nada mas perjudicial á la salud pública, que la exposicion de los cadáveres en las Iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito, como una de las medidas sanitarias mas importantes, la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos que, aspirados por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Sr. D. Carlos IV en 1801 espidió un decreto, prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepúlcro lo relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias, lo reprodujo en 20 de Setiembre de 1849. Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposicion se imponia á los Gobernadores que consintiesen una práctica que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la espresada práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo, considerando el estado sanitario del pais, y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo, inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes, para purificar la atmósfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen. Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones espuestas y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el espresado acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajacion que en el particular consentan. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, á quienes encargo el estricto cumplimiento de esta disposicion, bajo su mas estrecha responsabilidad. Segovia 4 de Setiembre de 1855.—Ceferino Avelilla.*

*Por la Direccion general de contribuciones se me comunica con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

Illmo Sr.: Mediante que segun la consulta de esa Direccion general de 9 del corriente mes, se hallan aun sin contratar las cobranzas de contribuciones de diferentes provincias, la Reina (Q. D. G.) penetrada de la urgente necesidad de que se establezcan en las mismas recaudadores responsables directos á la Hacienda, se ha servido disponer, de conformidad con el parecer de V. I., que en el dia 15 del próximo Setiembre se celebre la subasta ordinaria de estos cargos, bajo las reglas y condiciones de la instruccion de 5 de Marzo último. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los nuevos contratos principien á regir en 1.º de Enero de 1856 ó desde el cuarto trimestre del año actual, si á los interesados conviniere; en el concepto de que los afianzamientos deben estar formalizados con la anticipacion de quince dias al en que hubieren de posesionarse de las cobranzas respectivas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he acordado se inserte en el presente Boletín oficial para la debida publicidad de cuantos quieran interesarse en la subasta de la recaudacion de contribuciones de los pueblos de la provincia; en inteligencia que para las doce de la mañana del 15 de Setiembre próximo, deberán hallarse en este Gobierno civil las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo inserto con la instruccion de 5 de Marzo último de que oportunamente se dió conocimiento en el Boletín oficial de la provincia, núm. 33, del Lunes 12 de Marzo del corriente año; sirviéndoles de tipo la nota circulada por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en el propio Boletín, á continuacion de la repetida instruccion.*

*Segovia 24 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Ceferino Avelilla.*

*El Sr. Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 31 del próximo pasado, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 25 del actual, me dice lo siguiente. —Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo espuesto por V. E. en 17 de Mayo último, y deseando evitar los perjuicios que sufre el erario con la admision en el ejército de voluntarios de la clase de paisanos, si estos son despues entregados por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, no obstante lo prevenido sobre el particular en diferentes reales órdenes, y especialmente en la de 17 de Noviembre de 1853; se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de Junio último, que los voluntarios de la clase de paisanos de la edad primera, para ser incluidos en las quintas, no tengan opcion al premio pecuniario mientras no pasen el primer año de servicio; y que si son entregados antes por cuenta del cupo de su pueblo,

ccese su derecho al mismo premio, contándosele los ocho años por que sea llamada la quinta á que correspondan, aún cuando el desempeño del enganche sea menor.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y demás efectos.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que tenga á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 2 de Setiembre de 1855.—El Brigadier Gobernador militar, Vicente Garin.

Y se publica en su virtud con el objeto espresado. Segovia 4 de Setiembre de 1855.—Ceferino Avezilla.

En la Gaceta de Madrid del domingo 29 de Julio de este año, número 939, se lee lo que sigue:

#### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrece á los Administradores diocesanos la formación de la relación de fincas, censos y demás bienes del clero, para los efectos prevenidos en los artículos 31 y 32 de la instrucción de 31 de Mayo de este año. En su vista, y habida consideración de que la forma que se indica en la Real orden que V. E. se ha servido comunicar á este Ministerio en 5 del actual, no altera la esencia de la incautación, y que todo retraso en la realización de este servicio ocasionaría perjuicios inmediatos al desarrollo de la ley de desamortización de 1.º de Mayo; S. M., conformándose con lo expuesto por la Dirección general de venta de bienes nacionales, se ha servido mandar que se formalice la entrega de los bienes del clero, haciéndolo los Administradores diocesanos por medio de los inventarios originales que deben obrar en su poder, en virtud de los cuales se incautaron de los expresados bienes cuando les fueron devueltos en los años 1845, 1849 y 1851; rindiendo además relaciones parciales que justifiquen: 1.º las fincas, censos y demás créditos y valores incorporados, investigados ó descubiertos durante el tiempo que ha corrido á su cargo la Administración de aquellos; 2.º las alteraciones que en esta hayan sufrido unas y otros; y 3.º las ventas que hayan verificado con la autorización competente. De cuyos inventarios y relaciones deberá hacerse cargo el Comisionado principal de ventas de la provincia, librando el oportuno resguardo que lo acredite á favor del Administrador diocesano respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas á los diocesanos para que no sufra mas demora este asunto tan importante.»

De la propia Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y que se sirva cooperar eficazmente á que el Administrador de rentas eclesiásticas de esa diócesis lleve á efecto sin dilación la entrega de los bienes de que se trata con las formalidades que se expresan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1855.—Fuente Andrés.

En la del lunes 30 de Julio próximo pasado, número 930, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Illmo. Sr.: Resultados en alto grado provechosos produce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos, como el cólera-morbo, ya porque infunde aliento á los tímidos, ya porque tiende á desterrar preocupaciones harto arraigadas por desgracia, ya en fin porque hace mas y mas fácil la organización de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grave. No hay en semejante caso Autoridad cuya influencia puede ser tan provechosa como la judicial, que los pueblos están acostumbrados á mirar como la expresión viva de la justicia, como la personificación del cumplimiento de todos los deberes sociales.

Movida por estas consideraciones, cuya importancia no ha podido menos de apreciar, S. M. la Reina se ha servido mandar que ningún funcionario dependiente de este Ministerio, de

(2)

cualquiera clase ó categoría que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde resida; y que no se dé curso á la solicitud de próroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad despues de haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de...

En la del miércoles 15 de Agosto último, núm. 936, se lee lo siguiente:

#### GUERRA.

##### Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Julio último participando que de los cinco caballos cogidos á la facción de los Hierros que no pertenecían á los cuerpos, dos han sido entregados al regimiento de Lanceros de Sagunto, uno al de Carabineros del Rey y los dos restantes vendidos por la Autoridad civil en pública subasta, cuyo importe de 740 rs. 17 mrs. ha sido entregado en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, se ha servido S. M. resolver que el valor de los efectos que se aprehendan á los facciosos y se vendan en pública subasta, se reparta en su totalidad entre los aprehensores.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

En la del sábado 18 de Agosto próximo pasado, núm. 959, se halla inserto lo que sigue:

#### INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 1.º

Illmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se proceda, en virtud de orden de esa Dirección general en cada caso, y previo informe del Archivero respectivo á la expedición de las copias y testimonios de las escrituras depositadas en los archivos generales del reino que soliciten los particulares, sin que se les exija la Real cédula que previno la circular de 25 de Enero de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En el Juzgado de primera instancia de Madrid, distrito de Lavapies, se instruye causa criminal contra Mariano Archilla, natural de Betejar, provincia de Guadalajara, por robo de varias ropas á Antonio García y Angela de Pedro, vecinos de dicha Corte, habiéndose fugado el Mariano de la misma, sin documento de seguridad; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, para inquirir el paradero del espresado Archilla, cuyas señas del mismo se insertan á continuación, y en caso de ser habido procedan á su captura y lo remitan á mi disposición con toda seguridad. Segovia 3 de Setiembre de 1855.—Ceferino Avezilla.

#### Señas del Mariano.

Edad 18 años, estatura pequeña, regordo, sin pelo de barba, encarnado, color moreno, nariz roma, pelo castaño, y vestia calzon corto, remendado, de paño, borceguíes, polainas de paño, elástica remendada, encarnada, pañuelo de color de rosa en la cabeza, y una capa parda remendada y quemada por los lados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En el Boletín núm. 6, del viernes 12 de Enero último, se halla inserta una circular que á la letra dice así:

«La Administración ha tenido conocimiento de que no todos

## ANUNCIOS OFICIALES.

los comisionados de apremio que salen contra los pueblos cumplen con el deber que las instrucciones les imponen, sino que por el contrario, hay algunos que faltan á las debidas consideraciones á la autoridad municipal; otros que les exigen las dietas correspondientes á dias que no invirtieron en su cometido, y no pocos que en lugar de hacer por sí dichas comisiones, entregan á otros los despachos por cantidades determinadas.

Las circunstancias de no haber sido posible justificar dichas faltas, es causa de que no se proceda desde luego contra los que pudiesen haberlas cometido; pero deseando evitar unas y corregir las otras en lo sucesivo, ha dispuesto:

1.º Que en el momento de entregarse los despachos de apremio á los comisionados, se les obligue á estampar en ellos su firma, á la vez que aceptan su cumplimiento

2.º Que cuando se presenten en los pueblos, cuiden los Señores Alcaldes de obligarles á firmar en su presencia la primera diligencia de requerimiento que con ellos practiquen, examinando si dicha firma es igual á la que contiene el despacho ejecutivo.

3.º Que en el caso de faltar dicha conformidad en términos de que se conozca que el portador del despacho no es el mismo á quien lo confirió la Administración, los Sres. Alcaldes se sirvan cuidar de remitirlos detenidos por tránsitos de justicia, á fin de que pueda procederse contra ellos á lo que corresponda, por la autoridad competente.

4.º También cuidarán los Sres. Alcaldes de que los verdaderos comisionados no se escedan de las facultades que les están señaladas en el capítulo 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, dando cuenta de cualquiera falta que cometan, á fin de que se corrijan como es justo; porque si bien es cierto que dichos comisionados van autorizados por la Hacienda para proceder al embargo y venta de los bienes propios de los Sres. concejales, también lo es que al obrar así, deben proceder con toda la consideración y respeto compatibles con el servicio.

5.º Y últimamente, deben tener presente los Sres. Alcaldes, que las dietas de los comisionados al respecto de la cantidad que señalen los despachos, deben cobrarse desde el día que salen los comisionados de la capital, hasta el en que regresan á la misma contándose un día para ir y otro para volver, cuando el pueblo no diste mas de seis leguas de la capital, cuatro para ambas cosas cuando la distancia sea mayor de seis leguas y no exceda de doce; y seis dias desde este número en adelante, según dispone el art. 9.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845; sin que deba pagarse dieta alguna por los dias que el comisionado invierta fuera del pueblo, como no lleve una orden especial para ello.

La Administración se propone hacer innecesarios los apremios, como dijo otras veces en diferentes circulares, contando con la cooperación de los Ayuntamientos y muy particularmente con la de los Sres. Alcaldes y Secretarios, á los cuales seguirá recordándoles los deberes como hasta aquí con la anticipación necesaria; pero si desgraciadamente hubiese necesidad de apremiar, debe tenerse presente lo que en esta circular se manifiesta, á fin de que el cumplimiento de la ley se hermane con las consideraciones que la justicia y el deber exigen.»

Y habiendo llegado á comprender que no todos los señores Alcaldes cumplen con las prescripciones de dicha circular, se inserta de nuevo en el Boletín, recomendándoles su completa observancia, con tanta mas razón cuanto que de ello reciben conocido beneficio. Segovia 4 de Setiembre de 1855. Pedro Pastor y Maseda.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

A propuesta de esta Comisión principal, el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido suspender la subasta anunciada para el día 10 del corriente mes, de varias heredades pertenecientes al curato y beneficiados de Coca, en término de Santiuste de San Juan Bautista, que lleva en renta Judas Herrero, vecino del mismo pueblo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Segovia 3 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

### Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del Real Sitio de San Ildefonso, dotada en tres mil doscientos rs. anuales, pagados por mensualidades de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio, pudiendo enterarse en la secretaría del mismo del pliego de condiciones. San Ildefonso 1.º Setiembre de 1855.—Mauricio de Rosendo y Martin.

### Ayuntamiento constitucional de Campo de Cuellar.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, por dimision del que le obtenia; su dotacion será la en que se convenga con el Ayuntamiento y vecinos; constanding dicho pueblo de 75 vecinos. Su provision será el dia 23 de Setiembre del corriente año, para que el agraciado empiece á desempeñar su profesion el 1.º de Octubre siguiente. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte. Campo de Cuellar 27 de Agosto de 1855.—El Presidente, Bonifacio de Pedro.

### Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, dotada en 7000 rs., pagados por la corporacion municipal en 29 de Setiembre de cada año. La asistencia á los partos se pagará por separado, al respecto de 10 rs. por cada uno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa; teniendo entendido que la provision se verificará el dia 20 de Setiembre de este año, siendo requisito indispensable que el facultativo lleve por lo menos dos años de práctica. Martin Muñoz de las Posadas 30 de Agosto de 1855.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Casa.

### Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

En la noche del dia 23 del corriente ha desaparecido de la dehesa boyal de esta villa, y se sospecha haya sido robada, una yegua de la propiedad de Hilario Garcia, de esta vecindad, cuyas señas se expresarán, y sin perjuicio de las diligencias que se están practicando en su busca, se desea se inserte con las debidas prevenciones en el Boletín oficial de la provincia de Segovia. Collado Villalba y Agosto 26 de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Busbono.

### Señas de la yegua.

Edad 4 años cumplidos, pelo negro, alzada como de 6 cuartas y media, un lunar blanco entre la nariz y bebe, otro lunar blanco en una mano, por detrás en el ceño del casco junto á la ranilla, con marco de M, bastante cola y crin, redonda de cuerpo, y bien formada.

### Alcaldía de Sotosalvos.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion será la en que se convenga con el Ayuntamiento y vecinos de la espresada villa, su provision será el dia 26 del actual, dando principio el agraciado á su profesion el 1.º de Octubre siguiente. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de la enunciada villa, francas de porte, requisito indispensable para ser admitidas. Sotosalvos 1.º de Setiembre de 1855.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

### Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Con la superior aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia se sacan á la subasta y público remate ocho mil arrobas de carbon del monte de Carbonero el Mayor, tasadas á tres reales cada una por los encargados del ramo; cuyo remate se ha de celebrar en dicho Carbonero el dia 20 del mes actual desde las diez de su mañana en adelante, bajo de las condiciones que consta del pliego formado por el Sr. Ingeniero ordenador del ramo, el cual se tendrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren los que gasten interesarse en el remate.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

## AVISO

á los amantes de las bellas Artes.

Mr. Vital Bellan acaba de llegar á esta Capital con otra coleccion de grabados antiguos y modernos de las mejores escuelas de España, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda y Francia, que acaba de recorrer. Tambien tiene gran surtido de Mapas y Atlas, y un grande surtido de dibujo para bordar. Tiene su tienda calle Real, núm. 5.

El dia 31 del pasado Agosto desapareció del pueblo de Cantimpalos un cerdo, propio de Basilio Martin, vecino de dicho pueblo, peso de 5 á 6 arrobas, un marco de la figura de una llave en la parte superior y media de la mandíbula anterior, pelon, orejas rasgadas.

## Anticipo de 230 millones.

Los Señores Cibatti de Segovia, Plaza de la Constitucion, núm. 42, compran los documentos de dicho anticipo.

## AVISO A LOS GANADEROS.

En uno de los mejores millares de Alcudia se acojen para pastar las yerbas de la próxima invernada los ganados siguientes:

- Ovejas..... 900
- Cabras..... 200
- Yeguas..... 35

Las personas á quienes pueda convenir su adquisicion podrán pasar á tratar de los precios y condiciones bajo las que se hace el arriendo con D. Pedro Mendez, hijo, plazuela del Salvador, en Segovia.

## Indice de las Reales órdenes del mes de

Núms. Fechas. Negociados.

### AGOSTO.

93	1.º	Personal.	Real decreto prohibiendo tanto en la Península, como en los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones, etc., en todas las dependencias del Estado que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales. (Gaceta del 12 de Julio, núm. 992.)
id.	id.	Hacienda.	Orden circular de la Direccion general de Contribuciones dictando las reglas que deberán observarse para el mejor cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1855 y Real decreto de 15 del mismo mes, referentes á la emision de 230 millones de reales distribuibles entre los contribuyentes de la contribucion territorial, industrial y de comercio (Gaceta del 27 de Julio, núm. 937.)
id.	id.	Indiferente.	Real orden dictando varias disposiciones sobre los depósitos de bandera y embarque para Ultramar.
94	3	Canal de Isabel II.	Real orden aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II. (Gaceta del 6 de Julio, núm. 916.)
id.	id.	Guardia civil.	Real orden dictando varias disposiciones para el aumento de la fuerza de Guardia civil (Gaceta del 7 de Julio, núm. 917.)
id.	id.	Hacienda.	Real orden disponiendo el comiso de 10 libras de tabaco en hoja, declarado como picadura en la Aduana de la Coruña, y que esto sirva de regla general en casos análogos. (Gaceta del 14 de Julio, núm. 924.)
id.	id.	Idem.	Real orden disponiendo lo conveniente para evitar los abusos que intenten cometerse en la aplicacion de las gracias ó beneficios concedidos á los fomentadores de pesca, salazon etc. (Gaceta id.)
95	6	Personal.	Real orden para la provision de empleos cuyos nombramientos corresponden á las Direcciones generales. (Gaceta del 31 de Julio, núm. 931.)
id.	id.	Ferro-carril.	Real orden nombrando una comision compuesta de varios ingenieros.
id.	id.	Estados escepcionales.	Instruccion aprobada por S. M. á propuesta de los Ministros de Guerra y Gobernacion, á la que se arreglarán las Autoridades de las provincias declaradas en estado de guerra
97	10	Escuelas especiales del cuerpo de ingenieros de montes.	Instruccion de entrada para los pretendientes á las plazas de alumnos de la escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de montes en el curso académico de 1855 á 1856 (Gaceta del 7 de Julio último, núm. 917.)
id.	id.	Reconocimiento de cargas de justicia.	Real orden fijando las reglas que deberán observarse por la Direccion general del Tesoro público para el cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, relativa al nuevo reconocimiento de todas las cargas de justicia comprendidas en el presupuesto de dicho año. (Gaceta del 6 de Julio, número 916.)
98	15	Sanidad.	Real orden dictando varias disposiciones para que no se desatienda la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por el cólera morbo.
id.	id.	Redenciones de censos.	Real orden para que se admita en pago de redenciones de censos (Bienes Nacionales) las cartas de pago del anticipo de 230 millones.
99	15	Anticipo de 230 millones.	Real orden (Hacienda) disponiendo que el plazo señalado en 18 del corriente mes para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo se amplíe hasta el 31 de este espresado mes.
id.	id.	Personal.	Real orden dictando varias aclaraciones á los de 5 de Octubre de 1854, sobre abono de sueldo á los empleados que sufrieron vicisitudes por efecto del último alzamiento nacional.
100	17	Presupuesto.	Real orden mandando se adopten varias disposiciones para cumplir con lo prevenido en los artículos 15 y 16 del presupuesto de este año
id.	id.	Sanidad.	Real orden mandando se prevenga á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido á quienes por ausencia del propietario corresponde encargarse de la jurisdiccion abandonada, que si llega el caso de ausentarse de la poblacion el Juez de primera instancia ó el promotor fiscal, den parte del hecho.
104	27	Hipotecas.	Real decreto sobre formular un proyecto de ley de hipotecas ó de aseguracion de la propiedad territorial (Gaceta del 11 de Agosto, núm. 952.)
105	29	Bienes Nacionales.	Real orden de 13 de Agosto corriente, aclarando lo resuelto en los artículos 42 y 56 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, respecto á la recaudacion de las rentas de los bienes de que el Estado se ha incautado y se devenguen desde 1.º de Julio de este año.